



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00596-00.

El gestor adjetivo del incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección electrónica del encartado.

Sin embargo, desde ahora se vislumbra que **no es factible avalar la abordada gestión**, en tanto que: a) los oficios remitidos resultan ambiguos o confusos, ya que se indicó que el enteramiento se perfecciona en los 2 días consecutivos al envío del pertinente correo y seguidamente se anota que esa notificación se surte en los 2 días siguientes al recibimiento, siendo únicamente este último el referente correcto; y, b) se señaló que la persona podría comunicarse, a fin de conocer el expediente, pese a que con la remisión de las piezas procesales, como actividad que le compete al mismo implorante, se permitirá que el rogado conozca a plenitud los alcances y contenido de la acción impetrada, a fin de que emprenda su defensa de forma directa, esto es sin ejecutar actividades previas, como la enunciada.

Desde esa óptica, **es preciso que se enmienden las aducidas falencias**. Con tal propósito, ha de llevarse a cabo nuevamente el enteramiento personal, a tenor de lo previsto por el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y lo manifestado sobre el tema por la jurisprudencia patria, incorporándose la documental que es conducente. Ello, anotándose que en el plenario se encuentra acreditada la forma en que fue obtenida la correspondiente dirección electrónica. Así, a fin de evacuar el aludido objetivo, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1°, art. 317 del Compendio Adjetivo Vigente. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 11 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO.
--

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8169fb732c502aa09bebaba3a687c56c374ceabc7ebc0c305b11ef2ba3c67a36**  
Documento generado en 15/12/2021 11:42:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>